

Boletín No. 44

la lupa

Reconocimiento de una víctima como sujeto procesal en el proceso disciplinario.

¿Qué es un sujeto procesal?

Un sujeto procesal es quien por voluntad, interés o determinación legal interviene directamente en un acto o proceso disciplinario y, al ser reconocido como tal, goza de unas prerrogativas propias de la actuación, por ejemplo, la víctima.

¿La víctima puede intervenir en un proceso disciplinario?

Claro que sí. De acuerdo con el artículo 109 del Código General Disciplinario y en consonancia con la Resolución No.023 del 27 de enero de 2023 (Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género), se precisó que podrá intervenir en la actuación disciplinaria como sujeto procesal las víctimas que hayan sufrido de actos que constituyan violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

¿Qué facultades tiene la víctima como sujeto procesal en un proceso disciplinario?

Las facultades que tiene la víctima como sujeto procesal son las siguientes:



1. RATIFICAR Y/O AMPLIAR SU DENUNCIA.

-RECUERDA QUE LA QUEJA POR SI SOLA NO CONSTITUYE PRUEBA, A MENOS QUE SEA RATIFICADA CON LAS FORMALIDADES PROPIAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

2. SER RECONOCIDA COMO SUJETO PROCESAL.

3. ACCEDER A LA INVESTIGACIÓN Y OBTENER COPIAS DEL EXPEDIENTE.

4. SOLICITAR, APORTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE ESTAS.

5. DESIGNAR APODERADO, SI LO CONSIDERA PERTINENTE.

6. RECIBIR COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES DECISIONES QUE SE ADOPTEN.

7. INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLO.

8. PRESENTAR ALEGATOS ANTES DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ANTES DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

9. PRESENTAR LAS SOLICITUDES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTA.

10. SOLICITAR ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA REVOCATORIA DIRECTA.

Adicionalmente, la víctima tiene los siguientes derechos:

1. RECIBIR UN TRATO HUMANO, RESPETUOSO Y DIGNO.

2. QUE TODA DECISIÓN QUE SE ADOPTE DENTRO DEL PROCESO SE CIÑA A LA LEY Y CUENTE CON UNA ADECUADA SUSTENTACIÓN.

3. QUE EL PROCESO SE SURTA CON OPORTUNIDAD Y, EN TODO CASO, SIN EXCEDER LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMA PARA CADA ETAPA Y ACTUACIÓN PROCESAL.

4. QUE LOS HECHOS SE INVESTIGUEN CON EL DEBIDO IMPULSO Y RECAUDO PROBATORIO OFICIOSO, ESTO ES, POR GESTIÓN PROPIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

5. QUE SUS DATOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS E INFORMACIÓN SENSIBLE, ASÍ COMO LOS DATOS DE SUS FAMILIARES Y ALLEGADOS, SE MANTENGAN EN RESERVA.



Fuentes:

- LEY 1952 DE 2019 -CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO
- RESOLUCIÓN NO.023 DEL 27 DE ENERO DE 2023 - PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO
- CIRCULAR NO. 1º DEL 5 DE ABRIL 2021 DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS



FRASE DEL MES:

"QUE NADA NOS DEFINA, QUE NADA NOS SUJETE. QUE LA LIBERTAD SEA NUESTRA PROPIA SUSTANCIA" SIMONE DE BEAUVOIR

